



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso. Jurisdicción Voluntaria N° 15
Demandante	Gloria Estela Upegui Ramírez
Demandado	Ramon Elías Ramírez Orozco
Radicado	05001311000120220014800
Providencia	Sentencia N° 72

Mediante sentencia definitiva proferida el día 28 de febrero de 2022, por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín Sala Tercera, se declaró la nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores LINA MAITÉ ECHEVERRI SALDARRIGA y JHON CARLOS CAMPUZANO CARO en la Parroquia Santa Maria de los Dolores Municipio y Arquidiócesis de Medellín el día 28 de diciembre de 2019. A su vez, dicha sentencia fue publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Tercera, a los 18 días del mes de marzo de 2022, y se dispuso comunicarle lo resuelto a Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4° de la ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3° de la ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u providencia, de acuerdo con sus

cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín -Sala Tercera, el día Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Tercera a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintidós(2022), que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores LINA MAITÉ ECHEVERRI SALDARRIGA y JHON CARLOS CAMPUZANO CARO en la Parroquia Santa Maria de los Dolores Municipio y Arquidiócesis de Medellín el día 28 de diciembre de 2019.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art.4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO. – DECLARAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad del matrimonio católico contraído por

LINA MAITÉ ECHEVERRI SALDARRIGA y JHON CARLOS CAMPUZANO CARO en la Parroquia Santa Maria de los Dolores Municipio y Arquidiócesis de Medellín, el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Para lo relativo a las normas marginales se expedirá el respectivo certificado de autenticación de la presente providencia con destino a la Notaria Diecinueve del Circuito de Medellín- Antioquia en el indicativo serial 07213132 para efectos pertinentes.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. – De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y el artículo 2° de la ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimientos correspondientes y en la Notaria Diecinueve del Circuito Medellín, indicativo serial 07213132 del 28 de diciembre de 2019, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a0e15dfead2c72f7b662e1dcc9cf10128ddc00a41cd31cd770ba3
9b653bfa57**

Documento generado en 04/04/2022 12:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>